

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de octubre de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación del 10 de septiembre de 2020, del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Madrid, por la que se le excluye de la licitación del contrato de “Servicios de orientación jurídica en materia de extranjería y en supuestos de racismo, xenofobia, homofobia y transfobia en el municipio de Madrid”, número de expediente 300/2020/00424, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de 17 de agosto de 2020, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto y con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 624.975,72 euros, con un plazo de duración de 1 año.

**Segundo.-** A la presente licitación se presentaron dos entidades, una de ellas la recurrente.

Con fecha 10 de septiembre de 2020, la Mesa de Contratación acordó la exclusión de la proposición presentada por la representación del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (en adelante ICAM) del procedimiento, dado que presentó su oferta el día 4 de septiembre a las 15:12, y el plazo de presentación de ofertas finalizaba ese día a las 15:00, tal y como consta en el anuncio de la convocatoria.

El 11 de septiembre de 2020, se comunicó a la recurrente su exclusión del procedimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público,

**Tercero.-** El 23 de septiembre de 2020, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación del ICAM contra el acuerdo de exclusión del contrato de referencia., alegando imposibilidad de presentar la proposición en plazo debido a problemas de información sobre la documentación, concretamente el DEUC que se alega *“no figuraba en la aplicación informática entre los documentos descargables”*.

**Cuarto.-** El Órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Se solicita la desestimación del recurso por las razones que se expondrán al resolver sobre el fondo.

**Quinto.-** El procedimiento se encuentra suspendido por Acuerdo del Pleno de este Tribunal de fecha 1 de octubre de 2020.

**Sexto.-** No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos

en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por entidad legitimada para ello, al tratarse de una licitadora excluida, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*, (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acto impugnado fue adoptado el 10 de septiembre de 2020, notificándose el 11 de septiembre, e interponiéndose el recurso ante este Tribunal el 23 de septiembre de 2020, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra la exclusión de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

**Quinto.-** En cuanto al fondo del asunto, la recurrente alega que comenzó el proceso de presentación de su oferta, rellenando a esos efectos los correspondientes

anexos, topándose con la dificultad de no poder rellenar el modelo de presentación denominado “DEUC 00424”, que no figuraba en la aplicación informática entre los documentos descargables.

*Ante la dificultad técnica reseñada, “el ICAM efectuó varias llamadas telefónicas al personal del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Madrid con el objeto de que nos facilitaran el mencionado documento ‘DEUC 00424’ y con la intención, incluso, de que una persona del Colegio se desplazara físicamente a la sede del Ayuntamiento para recogerlo, y ello porque en la convocatoria de la licitación se reseñaba que los documentos necesarios se encontraban allí disponibles”.*

*Señala que, tras diversas llamadas y correos electrónicos y “Ante las contestaciones tardías y poco precisas dadas por el Ayuntamiento de Madrid, que ni tan siquiera se molestó en remitir el documento ‘DEUC 00424’, el ICAM procedió a buscarlo por sus medios por internet, que finalmente lo encontró en una página web del Ayuntamiento de Sevilla, rellenándolo seguidamente para poder presentarlo. El iter descrito permite concluir sin género de dudas que el ICAM, por causas ajenas a su voluntad, no pudo disponer oportunamente y con el tiempo necesario del modelo de presentación telemática denominado DEUC 00424, sin contar además con el auxilio o colaboración efectivo del Ayuntamiento de Madrid - que recabó repetidamente por correo electrónico y con antelación al vencimiento del plazo para la presentación de la oferta - para que se lo proporcionara, al no aparecer entre los documentos descargables (..) a mayor abundamiento, en las instrucciones del Ayuntamiento se remitía a una dirección web en la que se supone se podía descargar el documento a través del acceso a un enlace, <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>, que a su vez remitía a un segundo enlace (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espweb/filter?lang=es>), en el que tras identificarse como operador económico sólo daba tres opciones: importar un DEUC, fundir un DEUC y generar una respuesta. Sin que en ninguna de las opciones figurara que se pudiera generar el preciado documento DEUC 00424 a*

*pesar de lo especificado en la convocatoria y siempre estableciendo que se debía cargar un documento que nunca se tuvo". Acompaña al recurso los correos electrónicos realizados y recibidos.*

Por todo ello solicita la anulación de acuerdo de exclusión y que su oferta sea admitida a la licitación.

El órgano de contratación en su informe sostiene que *"El documento DEUC, que se proporciona a los licitadores con el fin de facilitarles la presentación de sus ofertas, pero cuyo uso no es obligatorio pudiendo hacer utilizar otro documento DEUC, como ocurre en muchas ocasiones, se encontraba a disposición de los licitadores como plantilla, en la herramienta de presentación de proposiciones, siendo de hecho utilizado sin ningún problema por la otra entidad licitadora. A estos efectos, en la PLACSP, en el apartado 'Otros documentos publicados', además de los exigidos por la Ley, se publicaron otros adicionales, con el fin de facilitar la presentación de sus ofertas a los licitadores, denominados 'Recomendaciones a los licitadores' e 'Instrucciones DEUC' con el siguiente contenido respectivamente (...). Los citados documentos se elaboraron siguiendo tanto los criterios de la PLACSP, como de la Dirección General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid, y son lo suficientemente detallados y exhaustivos.*

*La fecha y hora límite para hacer preguntas al órgano de contratación, siempre a través de PLACSP, era el 25 de agosto a las 15:00 horas. Asimismo, como se indicaba en el documento de recomendaciones a los licitadores '(...) si experimenta alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, por favor, contacte con el servicio de soporte, con la debida antelación, licitacionE@hacienda.gob.es', soporte del que pudo hacer uso hasta el mismo momento de la presentación de la oferta, sin que conste que lo hiciera. Rebasado con creces el plazo establecido para formular preguntas, y faltando menos de tres horas y media para que finalizase el plazo de presentación de ofertas, el licitador indica que se dirigió infructuosamente al teléfono del Servicio de Contratación, por lo que a las 11:37 horas del día 4 de septiembre tuvo que dirigirse al correo del citado*

*Servicio para manifestar sus problemas. Como consecuencia de la pandemia por COVID19, los funcionarios del Servicio de Contratación se encontraban teletrabajando, y disponibles en horario muy amplio a través del correo electrónico, correo que es público y que conocía perfectamente el licitador, puesto que hizo uso de este, y al que podía haberse dirigido con antelación manifestando sus problemas.*

*Pese a estar la pregunta formulada fuera de plazo y de PLACSP, según marcaba el procedimiento, por el Servicio de Contratación, como se hace habitualmente en el afán de ayudar a los licitadores y promover al máximo la concurrencia, se contestó en dos ocasiones a los correos que envió la entidad, remitiéndose a lo expuesto en los documentos anteriormente mencionados, puesto que no era posible dar una información más amplia y exhaustiva que la que los mismos contenían, así como al soporte de PLACSP. Sin embargo, el licitador indica que las contestaciones fueron tardías y poco precisas. No resulta comprensible que el recurrente, ante las dificultades de orden técnico que parecía tener para la presentación de su oferta, no se pusiera en contacto con el servicio de soporte para solicitar las instrucciones oportunas. A mayor abundamiento, es preciso señalar que el recurrente manifestó sus problemas el último día del plazo, prácticamente sin margen temporal para solucionar posibles incidencias, de lo que parece desprenderse que no actuó con la debida diligencia en su participación en la licitación del contrato, lo que le llevó a presentar la oferta fuera de plazo”.*

Vistas las alegaciones de las partes, procede analizar las instrucciones publicadas y las informaciones recibidas, así como su seguimiento por parte de la recurrente.

El Tribunal comprueba que en el anuncio de la convocatoria constan los dos documentos que menciona el órgano de contratación: recomendaciones a los licitadores e instrucciones DEUC. Es en este último documento en el que se incluyen las instrucciones para descargar el DEUC y dice textualmente:

**“INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DEUC.**

*El documento europeo único de contratación (DEUC) se cumplimentará*

*importando a la página web del registro de licitadores <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home> el archivo denominado ‘Formulario DEUC 00424’ que se ha puesto a disposición de los licitadores, como plantilla, en la herramienta de presentación de proposiciones. Una vez se ha accedido a la citada página, se debe seleccionar la opción ‘Generación del documento Europeo (DEUC versión 1.02) a través del siguiente enlace’, que aparece en la parte superior de la misma.*

*Para importar el DEUC, se seleccionará el botón ‘Soy un operador económico’, a continuación ‘importar un DEUC’, y finalmente en el campo ‘examinar’ se cargará el archivo ‘Formulario DEUC 00424’, previamente descargado desde la Plataforma.*

*El DEUC se deberá cumplimentar conforme al modelo facilitado, y acreditará, además de la capacidad de obrar, la representación legal, la solvencia económica y técnica, así como no estar incurso en prohibición de contratar”.*

La recurrente en su escrito de recurso no se refiere en ningún momento a que siguiese esas instrucciones, señalando simplemente que el DEUC no figuraba en la aplicación informática entre los documentos descargables, cuando resulta obvio que siguiendo dichas instrucciones el documento se debía importar a la página web del registro de licitadores, archivo “Formulario DEUC 00424”.

Dado que al parecer conocía las instrucciones mencionadas, tampoco nos indica la recurrente por qué no siguió la instrucción “importar un DEUC” que según afirma era una de las opciones que le aparecía y que precisamente se indica que es la opción que hay marcar.

Por otro lado, también en las recomendaciones se insiste en la conveniencia de que los licitadores se descarguen la Herramienta de Presentación de Oferta (HPO), con carácter previo a generar la documentación de la oferta. La recurrente no se refiere en su recurso a esta herramienta y si la tenía descargada.

En definitiva, tras el análisis de las actuaciones realizadas, el expediente de contratación y las alegaciones de las partes, no puede apreciarse, a juicio de este Tribunal, la existencia de una deficiencia técnica o de información que impidiera al recurrente descargarse correctamente el DEUC. Bastaba con seguir las instrucciones específicas que se publicaron y contar con el tiempo suficiente para haber podido resolver alguna incidencia que se pudiera presentar.

Por tanto, no considerando acreditado que la falta de información o una información errónea o difusa hayan sido la causa de que la oferta de la recurrente llegase fuera de plazo, debe concluirse que la exclusión fue motivada y desestimar el recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, contra Acuerdo de la Mesa de Contratación del de 10 de septiembre de 2020, del Área de Gobierno, de Familias, Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Madrid, por la que se le excluye de la licitación del contrato de “Servicios de orientación jurídica en materia de extranjería y en supuestos de racismo, xenofobia, homofobia y transfobia en el municipio de Madrid”, número de expediente 300/2020/00424.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión acordada por Acuerdo del Pleno el 1 de octubre de 2020.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.